Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los incisos a), b), c), y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se propone sumar a 5 integrantes por cada grupo poblacional de los Consejeros que integran al Consejo Directivo de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento.**

Planteada por el **Diputado Ricardo López Campos,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Junio de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 21 de Junio de 2022.**

**Decreto No. 245**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 50 / 24 de Junio de 2022.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio de 2022**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RICARDO LÓPEZ CAMPOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**El suscrito Diputado Ricardo López Campos integrante del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**,en términos de los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 21 fracción IV, y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicada el 24 de febrero de 2009, razón de ello y bajo esa óptica es que se acordó que la conformación de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, en concreto, la integración de los Consejeros del Consejo Directivo fuera fundamentada en la cantidad de pobladores. Dicho lo anterior y atendiendo al aumento constante y dinámico de la población, es que dicho número de representantes debe aumentar de igual manera, pues la sociedad y la población así lo demanda.

La estadística realizada en el 2000 por el INEGI, arrojó que la población total en Coahuila en dichos años era de 2.3 millones, y a su vez, la última encuesta realizada por citada institución, manifiesta que para el año 2020 se cuenta con una población total de 3,146, 771 (tres millones, ciento cuarenta y seis mil, setecientos setenta y uno) habitantes en Coahuila, es decir, en el periodo comprendido de 20 años hubo una tasa de crecimiento del 3.1%, ocupando actualmente el lugar número 15 a nivel nacional por su número de habitantes, elevando un lugar respecto al que se tenía en 2010[[1]](#footnote-1).

Derivado de lo anterior, es importante señalar que las cifras consideradas del 2000, parten de la justificación de que la ley en cuestión fue realizada en función del censo poblacional del 2000, puesto que dicha ley tuvo su creación en 2009 y el siguiente censo fue realizado hasta el año 2010.

Es claro que las demandas poblaciones han ido en incremento y en ajuste, siendo así que la representación de la ciudadanía, a manos de órganos, instituciones o cualquier forma de integración que les represente, debe cumplir con las nuevas necesidades y contextos, a través de ajustes y modificaciones que garanticen ser portadores de la voz y exigencias de toda la ciudadanía en sus diversas áreas.

Por todo lo anterior, se propone sumar a 5 integrantes por cada grupo poblacional de los Consejeros que integran al Consejo Directivo de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, mediante la reforma a los incisos a), b), c), y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

| **DECRETO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| --- | --- |
| **ARTICULO 24.-** El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera: I.- Por un Presidente, designado por el Cabildo; y II. Por el número de Consejeros asignados conforme la siguiente tabla: **a)** ~~Por~~ ~~cinco~~ consejeros, en poblaciones de hasta 10,000 habitantes. **b)** ~~Por~~ ~~nueve~~ consejeros, en poblaciones de 10,001 hasta 40,000 habitantes. **c)** ~~Por~~ ~~once~~ consejeros, en poblaciones de 40,001 hasta 80,000 habitantes.**d)** ~~Por~~ ~~quince~~ consejeros, en poblaciones de 80,001 habitantes en adelante. Los Consejeros, de acuerdo a la realidad social y económica de cada municipio, deberán representar a las organizaciones del sector público, preferentemente miembros del cabildo, social y privado, buscando la equidad en su conformación.  Los Cabildos de los Ayuntamientos, por voto de las 2/3 partes de sus integrantes establecerá la composición final, así como las organizaciones y/o personas que deban formar parte del Consejo. El desempeño del cargo de Consejero será honorífico y durara en su encargo el tiempo necesario dentro del periodo constitucional de la administración municipal en que fue designado. Los nombramientos de los Consejeros designados por los sectores, podrán ser revocados por éstos en cualquier tiempo, pudiendo hacer libremente una nueva designación. Los miembros del Consejo Directivo contarán con un suplente designado por la organización que representen. El Gerente será designado por el Consejo de entre los integrantes de la terna que al efecto proponga su Presidente. El Consejo tendrá libertad plena para remover en cualquier tiempo al Gerente, así como para fijar su salario. El salario integral fijado al gerente en ningún caso, podrá ser superior al que devengue el Presidente Municipal. En el caso de sistemas intermunicipales se considerará el de mayor monto. Para las comisiones que deba desarrollar estrictamente con la función que esta ley le otorga y en este único caso, podrá disponer de los viáticos en los montos que el Consejo autorice. Los miembros del Consejo Directivo designarán a un Secretario, quien tendrá una gestión anual y podrá ser reelegido, con la posibilidad de ser contratado para laborar en forma permanente, durante el tiempo que desempeñe el cargo. En el caso de que el consejo se integre por quince consejeros, será obligatoria su contratación, debiendo otorgar el organismo operador, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su operación. Su salario será igual al que el organismo operador otorgue al segundo nivel.  | **ARTICULO 24.-** ... I.- ... II. ...**a)** **Hasta diez** consejeros, en poblaciones de hasta 10,000 habitantes. **b)** **Hasta** **catorce** consejeros, en poblaciones de 10,001 hasta 40,000 habitantes. **c)** **Hasta** **dieciséis** consejeros, en poblaciones de 40,001 hasta 80,000 habitantes.**d)** **Hasta** **veinte** consejeros, en poblaciones de 80,001 habitantes en adelante. ........................... |

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los incisos a), b), c), y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTICULO 24.-** ...

I.- ...

II. ...

**a)** Hasta diez consejeros, en poblaciones de hasta 10,000 habitantes.

**b)** Hasta catorce consejeros, en poblaciones de 10,001 hasta 40,000 habitantes.

**c)** Hasta dieciséis consejeros, en poblaciones de 40,001 hasta 80,000 habitantes.

**d)** Hasta veinte consejeros, en poblaciones de 80,001 habitantes en adelante.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio de 2022**

**DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1. Para más información se puede consultar la siguiente fuente del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_coah.pdf> [↑](#footnote-ref-1)